

0370
DECRETO No. 0370 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Decreto N° 1137 de 1999 y el Decreto 936 de 2013, Ley 136 de 1994, Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que La Constitución Nacional definió a Colombia como “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
2. Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional estableció como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el Artículo 38 de la Constitución Nacional expresa: “Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”
4. Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional expresa: "Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".
5. Que es fin de la acción administrativa Municipal la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio y el mejoramiento de su calidad de vida.
6. Que en cumplimiento de sus funciones la Administración Municipal se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.



“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

8. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, en su Artículo 12, afirmó radicalmente la idea de que los niños son ciudadanos con derechos. En ese sentido, considera de la mayor importancia que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar en programas que afectan su vida directamente. La Convención entiende la participación como el proceso de compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida de la comunidad en la cual se vive. Afirma que no se puede esperar que repentinamente los niños y niñas se conviertan en adultos responsables y participativos a la edad de 18 años, sin ninguna experiencia previa en las habilidades y responsabilidades que requiere la participación en la vida pública. Sostiene que la participación no puede enseñarse como una abstracción y afirma que los niños deben y pueden ser ante todo actores con autonomía, lo que incrementa su sentido de control y predicción sobre su entorno y es clave para su bienestar.
9. Que la Convención sobre los derechos del niño promulgada en 1989, define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, cuyos principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.
10. Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación establece los mecanismos de participación en el ámbito educativo a través de los Consejos y Personeros Estudiantiles.
11. Que el Decreto 1860 de 1994 regula la figura de las y los Personeros Estudiantiles y expresa que estos tienen la función de promover, proteger y defender los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el espacio escolar. Reciben, evalúan y dan curso a las quejas de los estudiantes cuando sienten que se están vulnerando sus derechos. Tramitan ante el Consejo Directivo de los colegios las inquietudes encaminadas a defender y promover los derechos estudiantiles.
12. Que la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en sus artículos *“1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.”*; igualmente en el artículo 9. *“Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés”*; asimismo en el artículo *“31. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Consagra que: “(...) los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su Interés (...)”*. Y en el Artículo 32. *“DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor (...)”.

13. Que el artículo 203 de la ley 1098 de 2006, se consagran: “Principios rectores de las políticas públicas”. ... *“Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios: 1. El interés superior del niño, niña o adolescente. 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 3. La protección integral. 4. La equidad. 5. La integralidad y articulación de las políticas. 6. La solidaridad. 7. La participación social. 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia. 9. La complementariedad. 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia. 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública. 12. La perspectiva de género. Superior del niño, niña o adolescente.”*
14. Que mediante Decreto 050 de 07 de abril de 2014, se creó “la mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Bucaramanga, como *“una instancia fundamental para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes y debe ser entendido, como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, y como una instancia de participación de niños, niñas y adolescentes en la Administración Municipal, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el Consejo de Política Social y en general en todo el ciclo de las políticas públicas en el Municipio de Bucaramanga”*, mesa que requiere reestructurarse actualmente de acuerdo a la normatividad expedida posteriormente y vigente sobre esta materia.
15. Que el artículo 204, de la Ley 1098 de 2006, consagra: *“RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas”*, por lo tanto, cada territorio deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación de todos para la implementación de programas y destinación de recursos de inversión con miras a mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia. Lo anterior quiere decir que el mandatario local tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios a través de los cuales se materializan los derechos de los niños, las niñas y adolescentes para que sean integrales y complementarios.
16. Que la Ley 1804 de 2016 Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia ‘De Cero A Siempre’, consagra como propósito: *“fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho”*. Esta Ley sienta las bases conceptuales, técnicas y de Gestión para garantizar la protección y desarrollo integral para la población de primera infancia.
17. Que el Decreto 936 de 2013, Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones,

DECRETO No **0370** de 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

dispone en su Artículo 8°. *"INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación:*

"En los municipios y distritos, las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son:

- 1. Instancia de decisión y orientación: la instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito distrital o municipal son los Consejos Distritales o Municipales de Política Social.*
 - 2. Instancia de operación: la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Distrital Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de estas mesas la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
 - 3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación distrital o municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada municipio y distrito definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.*
 - 4. Instancias de participación: cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces".*
18. Que la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar 2019 - 2029 adoptada mediante ACUERDO 034 DE 2019, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de su acción y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; por tanto, el compromiso de generar las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, así como favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. En ese sentido, reconoce a todas las niñas, todos los niños y todos los adolescentes como sujetos titulares de derechos prevalentes y ordena la acción del Estado alrededor su desarrollo integral, sin restricción de ningún tipo, ni de situación, condición o contexto.
19. Que es necesario realizar ajustes en la composición de la Mesa de Participación Significativa de Niños, Niñas y Adolescentes, así como en su funcionamiento, periodicidad de las sesiones y estructura, toda vez que de acuerdo a lineamientos definidos por el Consejo Ejecutivo Nacional de



“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Política Social y Decreto 936 de 2013 de Prosperidad Social se definió la estructura de las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Reestructurar la Mesa de Participación Significativa de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bucaramanga, creada mediante Decreto 050 de 2014, la cual estará compuesta en adelante por 29 niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años, de cualquier género, etnia, situación de discapacidad, población rural, condición socioeconómica, situación de desplazamiento, población ICBF (*Restablecimiento de Derechos, adoptabilidad y Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes*), entre otras condiciones presentes en el Municipio de Bucaramanga, quienes serán elegidos de manera democrática de acuerdo a lineamiento establecido por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, en cumplimiento del principio de no discriminación reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 2), como en la Constitución Política de Colombia (Art. 5).

Artículo 2º. Naturaleza y Objeto: La Mesa de Participación Significativa de los niños, niñas y adolescentes es una instancia fundamental para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes y debe ser entendida, como un espacio de encuentro, participación, construcción, desarrollo y expresión interdependiente, ante el Consejo de Política Social COMPOS, la Administración Municipal, y en general ante todo espacio de desarrollo de políticas públicas en el municipio de Bucaramanga, en las que se aborden principalmente temáticas de primera infancia, infancia y adolescencia. Así pues, se busca que la Mesa de Participación Significativa de los Niños, Niñas y Adolescentes logre dar a conocer las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del municipio; sea propositiva, asesore y guíe a la administración municipal en la formulación e implementación de su incorporación en el plan de desarrollo y demás planes sectoriales; consultándose a sus pares y promueva la participación activa y significativa de niñas, niños y adolescentes; mediante la realización de ejercicios de control social, con el apoyo de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar; y adelante acciones movilizadoras con impacto social.

Existen cuatro grandes argumentos que evidencian los beneficios que tienen la participación de niños, niña y adolescente y el compartir con ellos las decisiones.

- 1. Mejorar las acciones públicas. Toda acción del Estado que incorpore la visión de los niños, niñas y adolescentes será más legítima y pertinente.*
- 2. Fortalecer el ejercicio de otros derechos, como el desarrollo de la autonomía, el ejercicio de la exigibilidad de la salud, la educación, entre otros.*
- 3. Potenciar el desarrollo individual y territorial (algo que a su vez fortalece la democracia), pues favorece la capacidad de reflexión personal y colectiva, estimula el reconocimiento, y mejora la capacidad para interesarse y actuar en asuntos públicos; es decir, contribuye al desarrollo de la ciudadanía.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

4. Además, es un mandato legal por cuya garantía debemos velar como ciudadanos o servidores públicos. Tales normas son: La convención sobre los derechos del niño (1989), artículo 12-15; Constitución Política de Colombia (1991), en el artículo 44.

Artículo 3°- Coordinación de la Mesa de Participación significativa de los niños, niñas y adolescentes. La coordinación de la Mesa de Participación significativa de los niños, niñas y adolescentes, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio bajo la coordinación de los programas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, con el apoyo de la Secretaria de Educación.

Artículo 4°. Elección de Integrantes. El proceso de elección de los y las integrantes de la Mesa de Participación Significativa de los Niños, niñas y adolescentes se realizará previa convocatoria a través de diferentes instancias como las instituciones educativas, consejos escolares y organizaciones sociales que en su objeto social realicen trabajo con niños/as y adolescentes, asimismo a través de redes sociales institucionales y de convocatoria pública realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación. Posterior a ello, la elección se realizará a través de una sesión general en la que los/as niños y adolescentes elijan sus representantes de manera democrática.

PARÁGRAFO: La periodicidad de elecciones de los/as integrantes de la Mesa de Participación Significativa de los Niños, Niñas y Adolescentes se realizará cada dos años. No obstante, los integrantes de la mesa que cumplan 18 años no podrán continuar participando de la misma y se surtirá el proceso de elección al interior de la Mesa de manera democrática, de acuerdo al número de niños/as y adolescentes que se convoquen.

Artículo 5°. Funciones y competencias de la Mesa de participación significativa de los niños, niñas y adolescentes:

- a. *Ser los representantes de las inquietudes de todos los demás grupos de esta población en el Municipio.*
- b. *Presentar propuestas a la administración municipal para la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes, en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven, orientados por la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.*
- c. *Realizar sugerencias e incidir en la toma de decisiones durante todo el ciclo de la política pública de Primera Infancia, Infancia, adolescencia y Fortalecimiento Familiar, y de otros campos del desarrollo Municipal.*
- d. *Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- e. *Adelantar procesos de rendición de cuentas con sus pares para fortalecer el proceso de gestión del conocimiento, avances y logros con toda la población infantil y adolescente.*
- f. *Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.*
- g. *Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores al Consejo de Política Social, en la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar o instancia colectiva de participación de niños, niñas y adolescentes.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- h. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores y agentes con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su integridad y seguridad.*
- i. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, u otras políticas de desarrollo territorial, a la administración municipal y otros organismos públicos y privados.*

PARÁGRAFO 1°: Será responsabilidad de la Mesa de Participación Significativa de los Niños, niñas y adolescentes elegir su organización interna para sesionar, construir su reglamento interno y elegir los representantes para las instancias de decisión y operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 2°: Se podrán realizar ejercicios de participación por curso de vida para facilitar el desarrollo de las reuniones. Para el curso de vida de la primera infancia se podrán convocar a niños y niñas mayores de 3 años en compañía de sus cuidadores y/o agentes educativos o madres comunitarias.

Artículo 6°. Periodicidad de Sesiones: La periodicidad de las sesiones de la Mesa de participación significativa de los niños, niñas y adolescentes, se realizará cada tres meses y será convocada por la Secretaría de Desarrollo Social con la anuencia de la Secretaría de Educación municipal.

La Mesa de participación significativa de los niños, niñas y adolescentes, funcionará como una instancia de participación dentro de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En el desarrollo de cada sesión se contará con un orden del día, elaboración de acta y seguimiento a compromisos, siendo esta labor facilitada y asesorada la Secretaría de Desarrollo Social.

PARÁGRAFO 1°: Se podrán realizar sesiones de forma virtual, siempre y cuando se garantice la conectividad y participación de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2°: Al menos una vez al año, la Mesa de Participación Significativa de los Niños, Niñas y Adolescentes se reunirá en una sesión extraordinaria con el Concejo Municipal y Consejo de Gobierno, con derecho a voz, en representación de todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio, donde expondrán las conclusiones y propuestas a las que han llegado.

Artículo 7°. Capacitaciones. La Mesa de participación significativa de los niños, niñas y adolescentes deberá capacitarse en cuanto al reconocimiento de los derechos dentro de las categorías de derecho:

1. Existencia.
2. Desarrollo.
3. Ciudadanía.
4. Protección Especial.

Artículo 8°. Participación. Los integrantes de la Mesa de Participación significativa de los niños/as y adolescentes asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Municipal tales como: los Consejos de Política social como instancia de decisión, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar como instancia operativa, las instancias de desarrollo técnico donde se requiera, la rendición pública de cuentas, entre otros, donde se dialogue



DECRETO No. **0370** de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CREADA POR EL DECRETO 050 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de procesos o acciones en el ciclo de gestión de las políticas públicas tendientes a la garantía y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en los cuales tendrán voz y voto para las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO 1º: La Mesa de Participación Significativa de los Niños, niñas y adolescentes participará con dos representantes en las sesiones de la instancia de decisión del Consejo de Política Social y en la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

Artículo 9º. De los informes. La Mesa de Participación Significativa de Niños, niñas y adolescentes presentará informes y las actas de reunión al Consejo de Política Social cuando así se requiera.

Artículo 10º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a, los

01 SEP 2020


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó: Ileana María Boada Harker - Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Velasco CPS Sec Jurídica
Aprobó: Natalia Durán Valbuena - Secretaria de Desarrollo Social
Proyecto: Jenny Rodríguez – Sec de desarrollo Social

